

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Cultura y Deportes

Resolución de la convocatoria del Área de Cultura y Deportes de la Diputación Provincial de Jaén de subvenciones en concurrencia no competitiva para la realización de los Planes Locales de Actividades Deportivas a favor de los Ayuntamientos y OO.AA. de la Provincia de Jaén 2020. BOP-2020-3909

Área de Empleo y Empresa

Propuesta de Resolución provisional de la convocatoria de ayudas destinada a Centros Tecnológicos de la provincia de Jaén para actuaciones encaminadas a mejorar la competitividad de los sectores económicos y el empleo, en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén, año 2020. BOP-2020-3906

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

Aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de la Concesión de Licencias Urbanísticas y Régimen de la Declaración Responsable y Comunicación Previa. BOP-2020-3854

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

Aprobación del Padrón Contributivo de la tasa para puestos fijos y no fijos del Mercado de Abastos, correspondiente al mes de octubre de 2020. BOP-2020-3856

AYUNTAMIENTO DE BEGÍJAR (JAÉN)

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número 18/2020. BOP-2020-3851

Composición de la Mesa de Contratación Permanente. BOP-2020-3853

Aprobadas las listas cobratorias para la exacción de las tasas de abastecimiento de agua potable, basura y alcantarillado correspondientes a la facturación del cuarto bimestre de 2020. BOP-2020-3859

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

Padrón fiscal para la exacción de las tasas de abastecimiento de agua, cuota de servicio, saneamiento, depuración y recogida de residuos sólidos urbanos y tratamiento planta compost, correspondientes a la facturación de la tercera zona del tercer trimestre de 2020. BOP-2020-3850

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria mediante transferencia de crédito entre aplicaciones presupuestarias de distintas áreas de gasto. BOP-2020-3857

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

Aprobación del Precio Público para la Actividad en Teatro Maestro Álvarez Alonso. BOP-2020-3870

AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE GÉNAVE (JAÉN)

Exposición pública de la Cuenta General del Presupuesto del año 2019. BOP-2020-3873

Aprobación del Plan Económico-Financiero 2020-2021. BOP-2020-3875

AYUNTAMIENTO DE QUESADA (JAÉN)

Bases de la convocatoria para la provisión en régimen laboral temporal, por el procedimiento de concurso oposición libre, de una plaza de oficial de albañil. BOP-2020-3867

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE CALATRAVA (JAÉN)

Aprobación inicial de la Modificación de Delimitación del Suelo Urbano. BOP-2020-3868

Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestación Compensatoria por el Uso y Aprovechamiento de Carácter Excepcional del Suelo No Urbanizable. BOP-2020-3869

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

Exposición pública del Padrón de Tasas del servicio de Mercado de Abastos, correspondiente a septiembre de 2020. BOP-2020-3863

Exposición pública del padrón de tasas del servicio de Mercadillo, correspondiente al mes octubre de 2020. BOP-2020-3864

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN JAÉN

Resolución de la Delegación del Gobierno en Jaén, por el que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por el proyecto denominado "Instalación fotovoltaica generadora de energía eléctrica La Torre 40", en el término municipal de Jaén. Expte. PRETOR 2400 BOP-2020-3872

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE CULTURA Y DEPORTES

2020/3909 *Resolución de la convocatoria del Área de Cultura y Deportes de la Diputación Provincial de Jaén de subvenciones en concurrencia no competitiva para la realización de los Planes Locales de Actividades Deportivas a favor de los Ayuntamientos y OO.AA. de la Provincia de Jaén 2020.*

Anuncio

El Diputado-Delegado del Área de Cultura y Deportes de la Diputación Provincial de Jaén ha dictado la Resolución número 444 de fecha 7 de octubre de 2020 resolviendo la convocatoria de subvenciones en concurrencia no competitiva para la realización de los Planes Locales de Actividades Deportivas a favor de Ayuntamientos y OO.AA., de la Provincia de Jaén, ejercicio 2020.

Antecedentes de Hecho

Primero.- Por Resolución del Diputado Delegado del Área de Cultura y Deportes (P.D. Resol. núm. 708 de 29 de junio de 2015), núm. 94 de fecha 4 de marzo de 2020, se aprobó la "Convocatoria del Área de Cultura y Deportes de la Diputación Provincial de Jaén de subvenciones en concurrencia no competitiva, para la realización de los Planes Locales de Actividades Deportivas, a favor de Ayuntamientos de la provincia, ejercicio 2020".

Segundo.- Finalizado el plazo estipulado de admisión de solicitudes, y de acuerdo con la normativa reguladora de las subvenciones, se han examinado las mismas junto con la documentación presentada, requiriéndose, conforme a lo previsto en el artículo 10 de las Bases de Convocatoria para que en el plazo improrrogable de 10 días presenten los solicitantes afectados la documentación requerida o subsanen las faltas advertidas.

Tercero.- El procedimiento no se ha continuado respecto de aquellos solicitantes que no han subsanado los defectos advertidos o acompañado los documentos que le han sido requeridos, así como tampoco respecto de los que habiendo aportado la documentación exigida no han reunido los requisitos previstos en la normativa de aplicación.

Cuarto.- Visto el Informe de fecha 8 de septiembre de 2020, emitido por el Órgano Instructor en el que constan las solicitudes que reúnen los requisitos establecidos en la normativa reguladora y que han sido admitidas para acceder a la Resolución de concesión así como los solicitantes que no reúnen los requisitos y las causas de su exclusión.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La legislación en lo esencial está constituida por las La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que

se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, las Bases de Ejecución del Presupuesto y por la normativa contemplada en la respectiva convocatoria del Área de Cultura y Deportes.

Segundo.- Existe consignación presupuestaria con cargo a la partida del presupuesto de gastos de la Diputación Provincial para hacer frente a la concesión de las subvenciones que para la convocatoria de la realización de los Planes Locales de Actividades Deportivas se han contemplado en su artículo 5.

Resuelvo:

Primero.- Conceder a los beneficiarios que se relacionan a continuación las subvenciones que se señalan con indicación de los importes correspondientes a la aportación de la Diputación Provincial de Jaén, aportación que realiza el beneficiario, otras aportaciones y de la cantidad a justificar:

BENEFICIARIO AYUNTAMIENTO/ENTIDAD	APORT. DIPUTACIÓN	APORT. AYTO.	OTRAS APORT.	TOTAL PLAN	EXPTE. SUB/2020
ALBANCHEZ DE MAGINA	3.847,20	1.452,80	0	5.300,00	2283
ALCALÁ LA REAL	17.000,00	20.232,60	0	37.232,60	971
ALCAUDETE	11.685,43	4.116,48	0	15.801,91	1430
ALDEAQUEMADA	3.397,95	278,50	0	3.676,45	2281
ANDÚJAR	18.750,00	16.125,00	0	34.875	2196
ARJONA	7.585,13	1.543,64	0	9.128,77	1071
ARJONILLA	5.957,75	912,48	0	6.870,23	1434
ARQUILLOS	4.434,61	486,51	0	4.921,12	1059
ARROYO DEL OJANCO	4.892,96	599,07	0	5.492,02	1990
BAILEN	17.616,65	11.392,93	0	29.009,58	923
BAÑOS DE LA ENCINA	5.136,20	664,15	0	5.800,35	836
BEAS DE SEGURA	7.244,26	1.395,26	0	8.639,52	851
BEDMAR Y GARCIEZ	5.185,84	677,89	0	5.863,73	1448
BEGIJAR	5.506,02	770,41	0	6.276,43	1431
BELMEZ DE LA MORALEDA	4.296,44	455,11	0	4.751,55	895
BENATAE	3.370,65	273,86	0	3.644,51	1450
CABRA DE SANTO CRISTO	4.471,84	495,17	0	4.967,01	1160
CAMBIL	5.236,30	692,04	0	5.928,34	1438
CAMPILLO DE ARENAS	4.456,12	483,38	0	4.939,50	1692
CANENA	4.514,86	505,28	0	5.020,14	1120
CARBONEROS	3.508,82	297,76	0	3.806,58	1291
CARCHELES	4.127,67	418,31	0	4.545,98	2208
CAROLINA, LA	15.626,06	8.353,30	0	23.979,36	1019
CASTELLAR	5.741,81	842,86	0	6.584,67	1515
CASTILLO DE LOCUBIN	6.357,35	7.532,65	0	13.890,00	1931
CAZALILLA	3.681,73	468,27	0	4.150,00	1878
CAZORLA	9.156,25	2.348,33	0	11.504,58	1432
CHICLANA DE SEGURA	3.798,38	351,40	0	4.149,78	1011
CHILLUEVAR	4.186,41	430,93	0	4.617,34	1309
ESCAÑUELA	3.785,97	349,00	0	4.134,97	1612
ESPELÚY	3.512,12	298,35	0	3.810,47	1952
FRAILES	4.303,06	456,59	0	4.759,65	1953

BENEFICIARIO AYUNTAMIENTO/ENTIDAD	APORT. DIPUTACIÓN	APORT. AYTO.	OTRAS APORT.	TOTAL PLAN	EXPTE. SUB/2020
FUENSANTA DE MARTOS	5.543,25	781,60	0	6.324,85	2181
FUERTE DEL REY	4.122,70	417,26	0	4.539,96	2008
GENAVE	3.505,51	297,17	0	3.802,68	1029
GUARDIA DE JAÉN, LA	7.145,81	1.354,05	0	8.499,86	828
GUARROMAN	5.253,68	696,94	0	5.950,62	1613
HIGUERA DE CALATRAVA	3.512,12	298,35	0	3.810,47	1549
HINOJARES	3.331,76	267,33	0	3.599,09	1329
HUELMA	7.778,73	1.631,92	0	9.410,65	845
HUESA	5.059,25	643,16	0	5.702,41	968
IBROS	5.343,03	722,48	0	6.065,51	1516
IRUELA, LA	4.571,12	522,88	0	5.094,00	1948
IZNATORAF	3.794,25	350,59	0	4.144,84	1142
JABALQUINTO	4.686,95	546,86	0	5.233,81	1519
JAMILENA	5.724,44	837,39	0	6.561,83	1439
JIMENA	4.062,31	404,52	0	4.466,83	1548
JÓDAR	12.652,60	4.971,02	0	17.623,62	2190
LAHIGUERA	4.414,75	481,93	0	4.896,68	1547
LARVA	3.390,51	277,22	0	3.667,73	850
LINARES	20.500,00	20.045,89	0	40.545,89	2211
LOPERA	6.032,21	937,22	0	6.969,43	2284
LOS VILLARES	7.975,63	1.724,75	0	9.700,38	1512
LUPION	3.696,62	1.272,90	0	4.969,52	1839
MANCHA REAL	12.319,18	5.434,72	4.290,00	22.043,90	1858
MARMOLEJO	8.635,85	2.058,97	0	10.694,82	1867
MARTOS	17.000,00	11.813,56	0	28.813,56	1447
MENGIBAR	11.224,60	3.746,16	0	14.970,76	1552
MONTIZON	4.427,16	484,79	0	4.911,95	1427
NAVAS DE SAN JUAN	6.737,10	1.190,68	0	7.927,78	1441
NOALEJO	4.629,86	532,87	0	5.162,73	964
ORCERA	4.498,32	501,38	0	4.999,70	846
PEAL DE BECERRO	7.356,78	4.976,22	0	12.333,00	1517
PEGALAJAR	5.415,01	1.004,63	0	6.419,64	1042
PORCUNA	8.158,48	1.813,72	0	9.972,20	838
POZO ALCÓN	6.866,17	1.240,94	0	8.107,11	1422
PUENTE DE GÉNAVE	4.786,23	6.213,77	0	11.000,00	961
PUERTA DE SEGURA, LA	4.876,41	594,78	0	5.471,19	917
QUESADA	7.309,62	1.845,12	0	9.154,74	1520
RUS	5.934,58	904,86	0	6.839,44	1278
SABIOTE	6.241,53	1.008,84	0	7.250,37	1852
SANTA ELENA	3.734,68	339,18	0	4.073,86	1553
SANTIAGO DE CALATRAVA	3.578,31	310,19	0	3.888,50	1461
SANTIAGO-PONTONES	5.445,62	752,45	0	6.198,07	907
SANTISTEBAN DEL PUERTO	6.699,87	1.176,41	0	7.876,28	1429
SANTO TOME	4.769,68	567,51	0	5.337,19	1672
SEGURA DE LA SIERRA	4.480,94	5.516,18	4.700,00	14.697,12	1550
SILES	4.854,07	645,93	0	5.500,00	841
SORIHUELA DEL GUADALIMAR	3.910,08	373,38	0	4.283,46	1440
TORREBLASCOPEURO	5.106,41	655,98	0	5.762,39	1665
TORREDEL CAMPO	14.787,14	7.271,74	0	22.058,88	1016

BENEFICIARIO AYUNTAMIENTO/ENTIDAD	APORT. DIPUTACIÓN	APORT. AYTO.	OTRAS APORT.	TOTAL PLAN	EXPTE. SUB/2020
TORREDONJIMENO	14.331,27	6.728,30	0	21.059,57	1442
TORREPEROGIL	9.019,74	2.270,15	0	11.289,89	967
TORRES	4.163,24	425,93	0	4.589,17	1873
TORRES DE ALBANCHEZ	3.651,12	323,51	0	3.974,63	925
UBEDA	18.750,00	15.477,82	0	34.227,82	1551
VALDEPEÑAS DE JAEN	6.072,75	950,86	0	7.023,61	1425
VILCHES	6.670,09	1.165,06	0	7.835,15	1045
VILLACARRILLO	11.874,07	4.274,76	0	16.148,83	1443
VILLANUEVA DE LA REINA	5.549,04	783,35	0	6.332,39	1890
VILLARDOMPARDO	3.798,38	351,40	0	4.149,78	1015
VILLARRODRIGO	3.335,07	267,88	0	3.602,95	1853
VILLATORRES	6.570,81	1.127,71	0	7.698,52	1111
VVA. DEL ARZOBISPO	9.778,41	2.725,81	0	12.504,22	910

BENEFICIARIO AYUNTAMIENTO/ENTIDAD	APORT. DIPUTACION	APORT. AYTO	OTRAS APORT.	TOTAL PLAN	EXPTE. SUB/2020
PATRONATO MUNICIPAL DE JUVENTUD Y DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE BAEZA	16.518,03	8.265,21	0	24.783,24	1114
PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE JAÉN	20.500,00	20.100,00	0	40.600,00	1854

Segundo.- Tener por excluidos del procedimiento a los solicitantes que a continuación se relacionan por no reunir los requisitos en alguna de las siguientes causas: No haber presentado la solicitud, haberla presentado fuera del plazo establecido o haber desistido de su solicitud al no haber subsanado los defectos advertidos dentro de plazo.

- No haber presentado solicitud.

Ayuntamiento	C.I.F.	MOTIVO EXCLUSIÓN	ARTÍCULO DE CONVOCATORIA
HORNOS	P-2304300-C	NO HABER PRESENTADO SOLICITUD	10.3

Tercero.- Los beneficiarios deberán destinar la subvención exclusivamente a la realización de las actividades incluidas en el proyecto. La justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada, conforme a lo prevenido en el artículo 35.25 de las Bases de Ejecución del Presupuesto y en el artículo 18 de la convocatoria.

El plazo para la presentación de la documentación justificativa finaliza el 31 de marzo de 2021, conforme establece la resolución núm. 249 de fecha 14 de mayo de 2020, del Diputado del Área de Cultura y Deportes (P.D. Resol. núm. 708 de 11 de julio de 2019), y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 93 de 18 de mayo de 2020.

Cuarto.- El pago de la subvención se hará efectivo mediante abono de un único pago, con carácter anticipado, previo a la justificación y en los términos establecidos en el artículo 35.28 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén para el ejercicio 2020 y en el artículo 17 de las Bases de la Convocatoria.

Quinto.- Notificar la resolución a los beneficiarios, en la forma prevenida en el artículo 15 de las bases reguladoras de la convocatoria, advirtiéndole que contra el mismo podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, si bien, con carácter previo a la interposición, podrá formular el requerimiento a que hace referencia el artículo 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para que anule o revoque el acto, dirigido mediante escrito al Sr. Presidente, debiendo producirse en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la resolución, entendiéndose rechazado el requerimiento si, dentro del mes siguiente a su recepción, no se produjera la contestación del mismo.

Sexto.- Dar traslado de la misma al Sr. Interventor Provincial.

Séptimo.- Publicar la misma en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la web de la Diputación Provincial de Jaén.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 07 de octubre de 2020.- El Diputado-Delegado del Área Cultura y Deportes, ÁNGEL VERA SANDOVAL.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE EMPLEO Y EMPRESA

2020/3906 *Propuesta de Resolución provisional de la convocatoria de ayudas destinada a Centros Tecnológicos de la provincia de Jaén para actuaciones encaminadas a mejorar la competitividad de los sectores económicos y el empleo, en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén, año 2020.*

Anuncio

Con fecha 7 de octubre de 2020, el Diputado Delegado de Empleo y Empresa (P.D. Res. nº 709 de 11/07/2019), ha dictado propuesta de resolución provisional de la convocatoria de ayudas destinada a Centros Tecnológicos de la provincia de Jaén para actuaciones encaminadas a mejorar la competitividad de los sectores económicos y el empleo, en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén, año 2020, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DESTINADA A CENTROS TECNOLÓGICOS DE LA PROVINCIA DE JAÉN PARA ACTUACIONES ENCAMINADAS A MEJORAR LA COMPETITIVIDAD DE LOS SECTORES ECONÓMICOS Y EL EMPLEO, 2020

Que formula el Órgano Instructor de la convocatoria de ayudas destinada a Centros Tecnológicos de la provincia de Jaén para actuaciones encaminadas a mejorar la competitividad de los sectores económicos y el empleo, en el marco del Plan de Empleo de la provincia de Jaén, año 2020, publicándose la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 111, de 12 de junio de 2020, con base en los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero: Por resolución de la Diputada Delegada del Área de Empleo y Empresa, por delegación del Sr. Presidente (Resol. Núm. 709 de 11-07-2019) número 601, de fecha 3 de junio de 2020, se aprobó la convocatoria de ayudas destinada a Centros Tecnológicos de la provincia de Jaén para actuaciones encaminadas a mejorar la competitividad de los sectores económicos y el empleo, en el marco del Plan de Empleo de la provincia de Jaén, año 2020.

Segundo: Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y examinada la documentación presentada, se requirió a los interesados para que en el plazo improrrogable de diez días presentaran la documentación preceptiva o subsanaran las faltas advertidas (BOP nº 167 de 31 de agosto del 2020).

Tercero: Se comprueba que las 5 solicitudes presentadas reúnen los requisitos precisos para acceder a la fase de evaluación, emitiendo este Órgano Instructor el informe correspondiente, de fecha 02 de octubre del 2020.

Cuarto: El Órgano Colegiado ha elevado informe de evaluación de las solicitudes admitidas (5), no considerando necesaria la valoración de los expedientes, ya que el total de subvención solicitada (139.091,25 €) es inferior al crédito consignado para ella en el artículo 7 de la Convocatoria (150.000,00 €), por lo que no es preciso observar orden de prelación alguno dado que el crédito consignado en la Convocatoria es suficiente para atender las solicitudes presentadas que reúnen los requisitos.

Fundamentos de Derecho

Primero: La legislación en lo esencial está constituida por las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2020, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, la ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y por la normativa contemplada en la Convocatoria.

Segundo: Según el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ha de formularse por el Órgano Instructor la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los beneficiarios para que puedan formular las alegaciones que estimen convenientes durante un plazo de diez días hábiles. Finalizado dicho plazo y examinadas las alegaciones, se formulará propuesta de resolución definitiva. Este mismo artículo establece que se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Tercero: Existe consignación presupuestaria en el Presupuesto de Gastos de la Diputación Provincial para el ejercicio 2020, en la aplicación 2020.201.2410.48900 prevista en el Artículo 6 de la Convocatoria, para hacer frente a la concesión de las subvenciones.

Según lo anteriormente expuesto, se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL: en los siguientes términos:

Primero: Conceder a las entidades beneficiarias que se relacionan a continuación las subvenciones que se señalan, autorizándose y comprometiéndose el gasto a favor de cada uno de ellos por las cuantías que se detallan:

EXP.	SOLICITANTE	IMPORTE BASE SUBVENC	SUBVENCIÓN
2020/3336	FUNDACION ANDALTEC I+D+I	42.000,00 €	30.000,00 €
2020/3381	FUNDACION CETEMET	40.000,00 €	30.000,00 €
2020/3625	FUNDACION CITOLIVA.	40.062,60 €	30.000,00 €
2020/3626	FUNDACION FADA	25.455,00 €	19.091,25 €
2020/3627	FUNDACIÓN INNOVARCILLA	40.000,00 €	30.000,00 €

Segundo: Los beneficiarios quedan obligados al cumplimiento de los compromisos establecidos en la Convocatoria. La justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada, en las condiciones y plazo previstos en los artículos 25 y 26 de la Convocatoria, respectivamente.

Tercero: La subvención se hará efectiva en un único pago, previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto para el que se le concedió la subvención, en los términos previstos en esta Convocatoria y en el artículo 35.28 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial para el ejercicio 2020.

Cuarto: Advertir a los beneficiarios de la obligación de comunicar al órgano concedente en la petición que formule las subvenciones que para la misma finalidad hubiere solicitado, así como las subvenciones concedidas que fueran incompatibles para dicha finalidad. De obtenerse dichas subvenciones en un momento posterior al acto de otorgamiento, la comunicación habrá de hacerse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

Quinto: Los beneficiarios de estas subvenciones deberán colocar en lugar visible de sus dependencias la placa indicativa que se les facilite por parte de la Diputación para informar de que han recibido dicha ayuda. Esa señalización deberá permanecer a la vista durante un plazo no inferior a 6 meses desde la resolución de concesión. El cumplimiento de esta obligación se justificará con una declaración responsable del interesado o del representante de la sociedad de la instalación de la placa indicativa a la que habrá que adicionar un soporte documental de dicha colocación.

Los beneficiarios de la subvención deberán adoptar además las siguientes medidas de difusión en todos los soportes:

El lema “Actividad subvencionada por la Diputación Provincial de Jaén” y el logotipo de la Diputación de Jaén, el cual se encuentra disponible para su descarga, así como sus normas de aplicación en la web:

<http://www.dipujaen.es/informacion-ciudadana/identidad-corporativa/identificativo-visual/>

La presencia de la imagen de la Diputación de Jaén en dichas actividades habrá de ser análogo al del resto de Instituciones colaboradoras.

El beneficiario está igualmente obligado, siempre que sea posible, con anterioridad a la realización de la actuación subvencionada, a remitir al Área de Empleo y Empresa la propuesta de utilización del citado logotipo, marca o lema a través del correo electrónico empleo@dipujaen.es. En el citado correo electrónico deberá incluirse una breve descripción de la actuación subvencionada.

El beneficiario deberá aportar al Área de Empleo y Empresa, junto al resto de la documentación necesaria para la justificación, el soporte físico original (cartelería, papel, folletos, lonas, etc.), siempre que sea posible, o una copia del soporte informático donde se hayan incluido el citado logotipo, marca o lema.

Sexto: Los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar desde la publicación de la propuesta de resolución provisional, para efectuar las alegaciones que estimen oportunas. De no presentarse alegación alguna se entenderá que la propuesta de resolución provisional tendrá carácter definitivo. Se entiende, asimismo, que el beneficiario acepta la subvención concedida en aquellos casos en los que la cuantía es idéntica a la solicitada.

Trascurrido dicho plazo se examinarán las alegaciones presentadas, y una vez que merezcan la conformidad del Órgano Colegiado, se remitirá con todo lo actuado para que se dicte la propuesta de resolución definitiva.

La presente propuesta no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le notifique la resolución de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.”

Lo que se hace público para que los interesados puedan formular las alegaciones que contra la misma consideren oportunas, todo ello en el plazo de diez días hábiles a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la página web de la Diputación Provincial.

Jaén, a 07 de octubre de 2020.- El Diputado Delegado de Empleo y Empresa (P.D. Res. nº 709 de 11/07/2019),
LUIS MIGUEL CARMONA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

2020/3854 *Aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de la Concesión de Licencias Urbanísticas y Régimen de la Declaración Responsable y Comunicación Previa.*

Edicto

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar.

Hace saber:

Que por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día uno de octubre de dos mil veinte, adoptó entre otros el acuerdo de aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Licencias Urbanísticas y Régimen de la Declaración Responsable y Comunicación Previa, cuyo tenor literal es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS, Y RÉGIMEN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA

Aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento en sesión extraordinaria del Pleno celebrada el día 1 de octubre de 2020.

Exposición de Motivos

I. Las licencias urbanísticas están reguladas por la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (RDU), en cuyo artículo 13.3 se estipula que "(...) los Ayuntamientos, en el ejercicio de sus competencias y mediante Ordenanza Municipal, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las solicitudes de licencia, así como aprobar modelos normalizados de solicitud de licencia urbanística para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida (...)", y en su artículo 18: "(...) los Ayuntamientos, mediante Ordenanza Municipal, determinarán las actuaciones que, por su naturaleza o menor entidad técnica, no requieran la presentación de proyectos técnicos, y los documentos exigidos en cada caso según el tipo de actuación de que se trate". Así pues, el propio Reglamento de Disciplina determina que el régimen de licencias requiere desarrollo mediante Ordenanza Municipal, sobre todo en lo referido a la documentación a aportar, y en concreto cuándo es exigible y cuándo no es exigible la presentación de Proyecto técnico, uno de los aspectos más litigiosos en lo que a tramitación de las licencias se refiere (entendiéndose extensible al nuevo régimen de declaración responsable). La exigencia de Proyecto, regulada en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación, requiere concretar algunos de los conceptos en él contenidos, como el de "construcción de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, configuración arquitectónica de la edificación, usos característicos, etc.," según las características y

ordenación urbanística del municipio, y así fijar la documentación técnica exigible para cada tipo de actuación.

II.- Con fecha 28 de mayo de 2014, el Excmo. Ayuntamiento en Pleno aprobó la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN DE OBRAS.

El 9 de marzo se aprobó el Decreto-Ley 2/2020, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, que en su artículo 6 regula la Modificación de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía. En lo que a la presente Ordenanza afecta, la principal novedad se concreta en un nuevo artículo 169 bis sobre actos sujetos a declaración responsable, y que por tanto dejan de estar sometidos a licencia.

La declaración responsable del nuevo Decreto se regula en parecidos términos a lo que el Ayuntamiento de Andújar tiene aprobado por Ordenanza para el régimen de comunicación de obras. Las diferencias fundamentales son las siguientes:

* Según el nuevo Decreto el tipo de obras sujetas al régimen de declaración responsable dependerá del tipo de suelo:

a) Para cualquier clase y categoría de suelo: obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la Ley de Ordenación de la Edificación.

b) Para edificaciones en suelo urbano consolidado que no esté en situación de fuera de ordenación (o asimilado): además de las obras de escasa entidad, aquellas que, incluso necesitando proyecto, no alteren ocupación y altura, ni aumenten la edificabilidad o el número de viviendas. Se incluye en el régimen de comunicación la ocupación o utilización de las obras incluidas en este apartado.

* Igualmente se somete al régimen de declaración responsable la ocupación/utilización de nuevas edificaciones.

* Por su parte, quedan sometidos a comunicación previa (además de cualquier dato identificativo que deba ponerse en su conocimiento para el ejercicio de un derecho) los cambios de titularidad, el inicio de las obras y las prórrogas de las licencias o declaraciones responsables.

A la vista de lo anterior, y de lo establecido por el Decreto-Ley 3/2019, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se considera necesaria la adaptación de la Ordenanza Municipal al nuevo régimen urbanístico resultante, manteniendo la estructura y las determinaciones básicas que no se hayan visto afectadas.

III.- En cuanto a la estructura general de la Ordenanza, se conforma en base a 5 Títulos, una Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria, dos Disposiciones Adicionales y una Disposición Final.

El Título I establece las reglas comunes a todos los procedimientos sujetos a la Ordenanza.

El Título II contiene las determinaciones aplicables a las obras, y el Título III a la ocupación, utilización o cambio de uso de los edificios, con independencia de que estén sujetos al régimen de licencia o al régimen de declaración responsable.

El Título IV regula el régimen de licencias urbanísticas, documentación y procedimiento. Se incluyen las licencias de obra, de ocupación/utilización, de alteración de fincas y de obras/ usos provisionales.

El Título V regula la Declaración Responsable y Comunicación Previa que, una vez presentadas y acompañadas de la documentación técnica, informes sectoriales y el justificante del abono de las tasas e impuestos, facultará al promotor para la realización del acto.

Título I.- Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del procedimiento y los requisitos en la tramitación de la licencia urbanística, la declaración responsable y la comunicación previa, según lo regulado por el artículo 169 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el artículo 8 del Decreto 60/2010, de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 6 del Decreto-Ley 2/2020, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía la Ordenanza.

Estas actuaciones tienen por objeto la comprobación de que los actos de los administrados se adecúan a la ordenación territorial y urbanística vigente, y resto de condiciones cuyo control se les atribuye expresamente por la legislación sectorial o normativa municipal.

Artículo 2.- Terminología.

1.- En relación a los conceptos contenidos en esta Ordenanza, se estará a las definiciones incluidas en el Plan General de Ordenación Urbanística de Andújar. En concreto y en lo referido al tipo de obras:

a) Obras de conservación o mantenimiento: Son aquellas cuya finalidad, en cumplimiento de las obligaciones de la propiedad, es la de mantener el edificio en correctas condiciones de salubridad y ornato sin alterar su estructura y distribución. Se incluyen, entre otras análogas, el cuidado y afianzamiento de cornisas y volados, la limpieza y reposición de canalones y bajantes, los revocos de fachadas, la pintura, la reparación de cubiertas y el saneamiento de conducciones (art. 18.2 b) NNUU.

b) Obras de consolidación o reparación: Son las que tienen por objeto el afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos dañados para asegurar la estabilidad del edificio y el mantenimiento de sus condiciones básicas de uso, con posibles alteraciones menores de su estructura y distribución (art.18.2 c) NNUU).

c) Obras de acondicionamiento: Son las destinadas a mejorar las condiciones de habitabilidad de un edificio o de una parte de sus locales mediante la sustitución o

modernización de sus instalaciones e, incluso, la redistribución de su espacio interior, manteniendo, en todo caso, las características morfológicas. Podrá autorizarse la apertura de nuevos huecos, así como ampliación de la superficie edificada hasta agotar el aprovechamiento urbanístico asignado por el planeamiento, si así lo permite la normativa aplicable (art. 18.2 d) NNUU).

d) Obras de reestructuración: Son las que afectan a los elementos estructurales del edificio causando modificaciones en su morfología, ya incluyan o no otras acciones de las anteriormente señaladas. Se entienden incluidas las de vaciado con conservación de fachadas, incluso si se incrementa la superficie edificada en su interior (art. 18.2.e) NNUU).

e) Obras de reconstrucción: Tienen por objeto la sustitución, mediante nueva construcción, de un edificio preexistente en el mismo lugar, total o parcialmente desaparecido, reproduciendo sus características morfológicas (art. 20 a) NNUU).

f) Obras de sustitución : Son aquellas por las que se sustituye una edificación existente por otra distinta de nueva construcción, previo derribo del edificio o parte del mismo que fuese objeto de sustitución (art. 20 b) NNUU).

g) Obras de nueva planta: Son las de nueva construcción sobre solares vacantes. Incluye la implantación de casas y otras construcciones prefabricadas (art. 20 c) NNUU).

h) Obras de ampliación: Son las que incrementan el volumen construido o la ocupación en planta de edificaciones existentes (art. 20 d) NNUU).

2.- Bajo el término genérico de edificación se incluye todo tipo de edificios, instalaciones y construcciones, y bajo el término genérico de obras, se incluye cualquier actuación de construcción, edificación, implantación de instalaciones, transformación y uso del suelo, demolición, y otras actuaciones urbanísticas estables.

A los efectos de considerar la conformidad de una edificación existente con la ordenación urbanística, se entenderá por edificación:

a) Para construcciones terminadas y puestas en uso en diferentes fechas: cuerpos edificatorios que constituyan unidades constructivas que puedan ser técnicamente individualizadas e identificadas, aún en el supuesto de pertenecer a la misma finca registral, y estar adosadas y/o comunicadas.

b) Para edificios en régimen de división horizontal: fincas registrales diferentes que constituyan unidades funcionales que puedan ser técnicamente individualizadas e identificadas.

3.- Las abreviaturas referidas a leyes, normas y reglamentos recogidas en esta Ordenanza, corresponden a:

- LOUA: LEY 7/2002, DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA.
- RDUJ: DECRETO 60/2010, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.
- PGOU: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDÚJAR.
- NNUU: NORMAS URBANÍSTICAS DEL PGOU DE ANDÚJAR.

Artículo 3.- Alcance de la Ordenanza.

No están sujetas a esta Ordenanza, y por tanto no se les podrá tramitar ningún tipo de licencia urbanística, ni presentar declaración responsable ni comunicación previa, las actuaciones sobre edificaciones que hayan sido objeto de un Acta de Inspección o expediente de protección de la legalidad urbanística que afecte a la finca registral que es objeto de la licencia o declaración responsable, hasta tanto se produzca la legalización de la actuación o el archivo del expediente. Se exceptúan las actuaciones que sean consecuencia del requerimiento de legalización instado por el Ayuntamiento dentro del procedimiento de protección de la legalidad urbanística, o en el caso previsto por la legislación urbanística para ocupación/ utilización parciales.

Artículo 4. Consultas Previas.

Sin perjuicio de la consulta directa regulada en el artículo 10 de las NNUU, cabrá instar al Ayuntamiento la emisión de cédula urbanística o informe urbanístico, previa solicitud del interesado a la que se acompañará la documentación común exigible por el artículo 5 de esta Ordenanza (apartados a, b, d y e). La contestación a estas consultas tendrá carácter informativo respecto de las condiciones urbanísticas en el momento de su emisión y no vinculará a la Administración en el ejercicio de sus potestades públicas, en especial de la potestad de planeamiento, según lo recogido por el apartado 3 del artículo 6 de la LOUA.

1.- Cédula urbanística.

El Ayuntamiento expedirá cédulas urbanísticas acreditativas del régimen urbanístico de aplicación a un terreno o edificación en la fecha de su expedición.

Las cédulas harán referencia, como mínimo, a las siguientes circunstancias urbanísticas referidas a la finca interesada:

- a) Planeamiento general e instrumentos urbanísticos de desarrollo por cuyas determinaciones se encuentra afectada, indicando su fecha de aprobación.
- b) Clasificación y calificación de suelo.
- c) Para Suelo Urbanizable No Sectorizado, Sectorizado o Suelo Urbano No Consolidado, copia de la ficha del área, sector o unidad de ejecución, en los que se enclave la parcela.
- d) Para Suelo No Urbanizable, categoría del suelo, indicando si está incluido en el ámbito de un Área de Reserva.
- e) Para terrenos destinados a Sistemas Generales, sector o unidad de ejecución en el que se hará efectivo el derecho del propietario al aprovechamiento, o si está prevista la expropiación para la adquisición de la finca de que se trate.
- f) Expedientes de declaración de incumplimiento de los deberes urbanísticos, de expropiación, o de sujeción a venta forzosa.

2.- Informe urbanístico municipal.

Podrá solicitarse informe municipal sobre la adecuación de una actuación proyectada a la ordenación urbanística vigente, debiendo acompañar a la solicitud documentación técnica suficiente para identificar con claridad el objeto de la consulta. Dicho informe contendrá los términos de los informes parciales emitidos por todos los técnicos y órganos competentes en el trámite de la licencia o declaración responsable, dependiendo de la actuación de que se trate.

Cuando se contemplen aspectos contradictorios o litigiosos de las determinaciones de la ordenación urbanística, o cuando se precise definir el criterio municipal al respecto, se remitirá el expediente a la Comisión Informativa Permanente de Servicios, Infraestructura y Urbanismo. Para los supuestos en que se requiera interpretación del planeamiento, de acuerdo a lo recogido en el artículo 9 de las NNUU, se elevará al Pleno para su pronunciamiento, cuya resolución será publicada y se incorporará como anexo al PGOU o al instrumento urbanístico afectado.

Artículo 5.- Documentación Común.

Con independencia de la documentación específica recogida para cada tipo de actuación, todas las solicitudes de licencia o declaraciones responsables se acompañarán de la siguiente documentación común:

- a) Instancia normalizada.
- b) Identificación catastral del inmueble.
- c) Identificación registral y Escritura de propiedad para Suelo No Urbanizable.
- d) Plano de situación en cartografía oficial del PGOU:
 - Planos C2A o C2B del Catálogo, para fincas incluidas en el Casco Histórico (escala 1:1.000).
 - Grupo de planos AND2, para fincas incluidas en Suelo Urbano y Suelo Urbanizable, no incluidas en el Casco Histórico (escala 1:2.000)
 - Grupo de planos T3, para fincas incluidas en Suelo No Urbanizable (escala 1:10.000).
- e) Autoliquidación de las tasas, impuestos y fianzas exigibles, y justificante de abono, salvo que se haya solicitado su aplazamiento, fraccionamiento o compensación, lo que habrá de acreditarse mediante certificación del servicio de Gestión Tributaria.
- f) Autorizaciones, informes, proyectos, etc., exigibles por normas municipales o legislación sectorial con carácter previo a la licencia. A estos efectos, cuando la legislación sectorial vincule la licencia a informe o autorización previos, se entenderá que dicha obligación opera también para la declaración responsable y la comunicación previa. Cuando el acto suponga afectación, ocupación o utilización del dominio público, se aportará la autorización o concesión de la Administración titular de éste.
- g) Para intervenciones en edificios existentes, justificación expresa de que no se reducen las exigencias básicas de la normativa urbanística y sectorial requerida con carácter previo

a la licencia, por debajo de los niveles de exigencia establecidos por dichas normativas.

h) En actuaciones que requieran documentación técnica para la que no sea obligado su visado, se presentará declaración responsable del técnico u otro documento emitido por el colegio profesional, en el que conste la identidad y habilitación profesional del técnico que lo suscribe.

Título II.- Disposiciones Referidas a Obras

Artículo 6.- Documentación Según Tipo de Obra.

1.- A los efectos de la documentación exigida, se distinguen las obras que precisan Proyecto Técnico o Memoria Técnica, que deberán ser suscritos por facultativo competente, de aquellas que requieran Memoria Descriptiva, para la que no es obligatoria la intervención de un técnico.

Con carácter general, las obras no requerirán la intervención de un técnico cuando:

- No se vean afectadas las condiciones de obligado cumplimiento en materia de seguridad y protección contra incendios, accesibilidad y utilización, ruido y vibraciones, salubridad o ahorro energético.
- No se exija intervención de técnico con arreglo a la normativa vigente en materia de seguridad y salud en las obras, o en materia de gestión y tratamiento de residuos de la construcción.
- No sea precisa intervención de técnico para justificar alguna determinación urbanística o de normativa sectorial.
- No afecten a la disposición interior, ni a elementos estructurales o de cimentación.
- No comporten la modificación o ubicación de nuevas rejillas de salida de climatización, de conductos de evacuación de gases, humos y olores a cubiertas, fachadas o patios.

Y ello con independencia de que, cuando el grado de complejidad o la normativa técnica así lo requiera, deberán aportarse los documentos técnicos, certificaciones o proyectos parciales de tecnologías específicas o instalaciones.

2.- Para obras de menor entidad material y técnica, así como escasa complejidad administrativa y sectorial, y previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, podrá acotarse la documentación técnica obligada para cada tipo de obra.

3.- Los tipos de obra, con indicación de la documentación específica a aportar, son los siguientes:

a) Obras en parcelas o en la vía pública.

a.1) Instalación de grúas. Se exige Proyecto Técnico, así como póliza del Seguro de Responsabilidad Civil, por la que se asegure la reparación de los posibles daños que pudieran ocasionarse durante el montaje, periodo de instalación y desmontaje.

a.2) Obras en las parcelas:

- Se exige Memoria Técnica para las actuaciones siguientes:

* Aljibes, depósitos de combustible, sondeos y caminos al servicio de una única propiedad.

* Instalación de invernaderos.

* Movimientos de tierra, no afectos a obras de urbanización o edificación.

*Urbanización de espacios libres de parcela (pavimentación, instalaciones, pistas deportivas, vallado, etc.).

* Quioscos, cenadores, carpas, etc., en espacio privado.

- Se exige Proyecto Técnico, para las actuaciones siguientes:

* Piscinas.

a.3) Obras en la vía pública: se exige póliza del Seguro de Responsabilidad Civil por la que se asegure la reparación de los posibles daños que pudieran ocasionarse, así como plano del espacio ocupado, itinerarios y medidas de protección a peatón o vehículos. Además, y dependiendo del tipo de actuación, se aportará:

* Quioscos, puntos de parada de transporte, carpas, vallas publicitarias, etc.: Se exige Proyecto Técnico.

* Instalación de andamios, maquinaria y otros elementos auxiliares: Se exige Memoria Técnica.

* Vados de acceso de vehículos y acometidas individuales a las redes de servicios: Se exige Memoria Técnica, de acuerdo a la autorización municipal de ocupación del dominio público previamente tramitada.

a.4) Otras actuaciones: Se exige Memoria Técnica para las actuaciones siguientes:

* Vallados de fincas y solares.

* Construcciones o instalaciones que afecten al vuelo de las edificaciones o del dominio público, tales como rótulos, chimeneas, antenas, etc.

b) Infraestructuras, actividades extractivas, y depósitos de residuos. Se exige Proyecto Técnico. A título no limitativo, se pueden enunciar las siguientes:

* Carreteras, obras de protección hidrológica, helipuertos, aeródromos, etc.

* Obras civiles tales como puentes, pasarelas, muros de contención, etc.

* Instalaciones energéticas, abastecimiento, saneamiento, telecomunicaciones, etc.

* Aperturas de caminos e instalación de depósitos o almacenamiento de combustibles líquidos y gaseosos, que afecten a más de una propiedad.

* Minas, graveras, etc.

* Depósito de escombros y materiales ajenos a la explotación natural del terreno.

c) Obras de ampliación y nueva edificación: nueva planta, sustitución, ampliación, reconstrucción, instalación de casas prefabricadas y similares, instalaciones temporales para espectáculos públicos, y equipamientos al aire libre. Se exige Proyecto Técnico.

d) Obras de consolidación, reestructuración, o acondicionamiento que implique ampliación o cambio de uso característico: Se exige Proyecto Técnico.

e) Obras de acondicionamiento que no implique ampliación ni cambio de uso característico: Se exige Memoria Técnica.

A estos efectos, se consideran usos característicos los siguientes: agropecuario, vivienda unifamiliar, vivienda plurifamiliar, residencia comunitaria, industrial, hospedaje, comercio, oficinas, salas de reunión, equipamiento y garaje-aparcamiento público o comunitario.

f) Obras interiores de conservación o mantenimiento: Se exige Memoria Descriptiva en la que se detallen las características generales de las obras y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo, incluyendo documentación gráfica, fotografías, presupuesto por unidades de obra, lugar de destino de los residuos generados, y uso de la edificación.

g) Obras exteriores de conservación o mantenimiento: Se exige Memoria Técnica.

h) Obras de demolición. Se exige Proyecto Técnico.

i) Talas arbóreas: Se exige Memoria Técnica.

Artículo 7.- Contenido Mínimo de los Documentos Técnicos.

Se establecen a continuación el contenido específico de los proyectos y las memorias técnicas. Para obras de menor entidad material y técnica, así como escasa complejidad administrativa y sectorial, y previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, podrá acotarse el contenido de la documentación técnica obligada por los apartados siguientes.

a) Proyectos Técnicos.

El contenido mínimo de los Proyectos Técnicos, de cuya veracidad y exactitud responderán el promotor y el técnico redactor, es el regulado por las Normas Urbanísticas del Plan General de Andújar (Sección 3ª, Capítulo 1, Título II). Deberá contar con el grado de detalle que establezca la legislación sectorial, y visado por el Colegio profesional correspondiente, en el supuesto de que dicho visado sea exigible. En concordancia con la actuación de que se trate, el proyecto se complementará con la siguiente documentación:

- Plazos máximos de inicio y finalización de las obras.

- Cuestionario de estadística de edificación y vivienda.

- Certificado emitido por el redactor del proyecto, en cuadro comparativo normalizado, del cumplimiento de la ordenación territorial y urbanística vigente, así como de los trámites, informes, autorizaciones, estudios y proyectos exigidos por la normativa urbanística y sectorial, según las características de la actuación, su localización y la situación del inmueble en cuanto a su regularización.

- Nombramiento de la Dirección Facultativa (Director de Obras, Director de Ejecución de Obras y Coordinador de Seguridad y Salud).

- Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido detallado en los apartados a) y b) del artículo 4 del Real Decreto 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

- Memoria justificativa (incluyendo documentación gráfica suficiente), del cumplimiento de las ordenanzas municipales y la normativa sectorial aplicable, en especial la referida a condiciones de seguridad, protección contra incendios, accesibilidad, ruido y vibraciones, y ubicación de conductos de evacuación de humos, gases y olores.

b) Memorias Técnicas.

El contenido mínimo de las Memorias Técnicas, de cuya veracidad y exactitud responderán el promotor y el técnico redactor, es el siguiente:

- Memoria descriptiva y gráfica del inmueble y las obras a realizar.

- Presupuesto detallado de las obras.

- Memoria justificativa (incluyendo documentación gráfica suficiente), del cumplimiento de las ordenanzas municipales y la normativa sectorial aplicable, en especial la referida a condiciones de seguridad, protección contra incendios, accesibilidad, ruido y vibraciones, y ubicación de conductos de evacuación de humos, gases y olores.

- Certificado emitido por el redactor de la memoria, en cuadro comparativo normalizado, del cumplimiento de la ordenación territorial y urbanística vigente, así como de los trámites, informes, autorizaciones, estudios y proyectos exigidos por la normativa urbanística y sectorial, según las características de la actuación, su localización y la situación del inmueble en cuanto a su regularización.

- Asunción de la Dirección Técnica de las obras, y de la Coordinación de la Seguridad y Salud.

- Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido detallado en los apartados a) y b) del artículo 4 del Real Decreto 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Artículo 8.- Actuaciones Singulares.

Además de la documentación común, y la específica exigible según el tipo en que se encuadre, las actuaciones singulares que a continuación se exponen se registrarán por las siguientes reglas:

1.- Obras sobre edificaciones irregulares.

a) Edificaciones asimiladas a edificaciones con licencia urbanística.

- EDIFICACIONES EN SUELO URBANO CONSOLIDADO: Cuando la realización de la obra requiera la presentación de Proyecto o Memoria Técnica, se acompañará a la solicitud de licencia, o declaración responsable, además de los documentos comunes exigidos según el tipo de obras de que se trate, copia de la certificación administrativa acreditativa de la situación y régimen urbanístico aplicables.

- EDIFICACIONES EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO, SUELO URBANIZABLE O SUELO NO URBANIZABLE: A la solicitud de licencia, o declaración responsable, se acompañará, además de los documentos comunes exigidos según el tipo de obras de que se trate, copia de la certificación administrativa acreditativa de la situación y régimen urbanístico aplicables.

b) Edificaciones en situación de asimilado al régimen legal de fuera de ordenación.

A la solicitud de licencia, o declaración responsable, se acompañará, además de los documentos comunes exigidos según el tipo de obras de que se trate, copia de la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen legal de fuera de ordenación.

2.- Obras relacionadas con la explotación de los recursos primarios de la finca.

Deberá presentarse un estudio agronómico redactado por técnico competente, que acredite la necesidad de la edificación para el uso y/o explotación agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales de la finca, según lo recogido en el art. 50.B a) de la LOUA, así como la vinculación de la edificación proyectada a la explotación de los recursos primarios de la finca en el momento de la solicitud de la licencia, tanto en lo que se refiere a su superficie, como a su tipología e instalaciones.

3.- Actuaciones que contemplen acometidas a Servicios Urbanísticos.

Se aportará plano de parcela en el que se grafíen el trazado y las características de las acometidas a redes. Para obras que no cuenten con Servicios Urbanísticos a pie de parcela acordados a la actuación proyectada, se acompañará certificación del organismo o compañía suministradora responsables, sobre las acometidas a redes y otras obras e instalaciones necesarias para dotar a la parcela de los servicios urbanísticos exigibles según al uso que se destine.

4.- Obras que afecten a fachadas, cubiertas, y otros elementos comunes de las edificaciones.

Para obras en fachadas o cubiertas de edificios plurifamiliares, incluidos el cerramiento de terrazas y balcones, se aportará documentación técnica suficiente para garantizar un resultado homogéneo del conjunto arquitectónico, así como autorización de la comunidad

de propietarios.

Las actuaciones que afecten a las zonas comunes de edificios plurifamiliares, solo podrán ser promovidas por la comunidad de propietarios.

Artículo 9.- Obras No Contempladas en la Licencia o Declaración Responsable.

En suelo urbano consolidado, se someterán al régimen de licencia urbanística aquellas modificaciones que alteren los parámetros de ocupación y altura, o conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas contemplados en la licencia o declaración responsable. En caso contrario, las modificaciones se someterán al régimen de declaración responsable.

En suelo urbano no consolidado, suelo urbanizable o suelo no urbanizable, se someterán al régimen de licencia urbanística aquellas modificaciones que requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación. En caso contrario, las modificaciones se someterán al régimen de declaración responsable.

Título III.- Disposiciones Referidas a Ocupación, Utilización o Cambio de Uso de las Edificaciones

Artículo 10.- Documentación.

La documentación específica a aportar es la siguiente:

1.- Ocupación o utilización de edificaciones irregulares asimiladas a edificaciones con licencia urbanística.

- Fotografía de fachada.

- Alta en el Catastro, o documento acreditativo de que se ha solicitado.

- Certificado Técnico que contenga justificación explícita de que la edificación reúne las condiciones de seguridad y salubridad básicas para el uso al que se destina.

- Certificación administrativa acreditativa del asimilado a edificaciones con licencia urbanística.

2.- Ocupación o utilización de las obras en edificaciones e instalaciones existentes.

- Certificado final de obra, suscrito por la Dirección Facultativa, para obras de consolidación, reestructuración, o acondicionamiento que implique ampliación o cambio de uso característico. Para demoliciones, el certificado final de obra contendrá pronunciamiento sobre las condiciones de seguridad, salubridad y ornato del propio solar, la vía pública y los predios colindantes.

- Fotografía de fachada, cuando haya sido afectada por las obras.

- Alta de la modificación catastral, o documento acreditativo de que se ha solicitado.

3.- Primera ocupación o utilización de nuevas edificaciones

- Certificado final de obra, suscrito por la Dirección Facultativa.
- Fotografía de fachada.
- Alta en el Catastro, o documento acreditativo de que se ha solicitado.

4.- Cambio de uso.

- Certificado final de obra, suscrito por la Dirección Facultativa.
- Alta de la modificación catastral, o documento acreditativo de que se ha solicitado.

Título IV.- Régimen de la Licencia Urbanística

Artículo 11.- Actos Sujetos al Régimen de Licencia Urbanística.

Están sujetos Licencia Urbanística, sin perjuicio de las autorizaciones que fueren procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable, los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, detallados en el artículo 169 de la LOUA, el artículo 8 del RDU, y cualesquiera otros actos que se determinen por el PGOU o por la presente Ordenanza. Se exceptúan los actos recogidos en el artículo 169 bis de la LOUA, según redacción introducida por el artículo 6 del Decreto-Ley 2/2020. A efectos de lo contenido en la presente Ordenanza, se agrupan en las siguientes categorías:

- LICENCIAS DE OBRAS.
- LICENCIAS DE OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN.
- LICENCIAS DE ALTERACIÓN DE FINCAS.
- LICENCIAS DE USOS Y OBRAS PROVISIONALES.

Artículo 12.- Licencia de Obras.

Están sujetas a licencia urbanística las obras que requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación, o de acuerdo a cualquier otra normativa técnica que así lo exigiera. Se exceptúan las obras en edificaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas.

Están sujetas asimismo a licencia urbanística, la legalización de obras que hayan sido objeto de Acta de Inspección o expediente de protección de la legalidad urbanística.

En cuanto a la documentación específica a aportar para cada una de las categorías de obra, se estará al catálogo establecido en el artículo 6 del Título I.

Artículo 13.- Licencias de Ocupación y Utilización.

1.- Están sujetas a licencia urbanística la ocupación y la primera utilización de las edificaciones irregulares asimiladas a edificaciones con licencia urbanística. La licencia de

ocupación se exigirá cuando el uso previsto sea el de vivienda, y la licencia de utilización en los demás supuestos.

2.- Tienen por objeto comprobar que el uso previsto para un edificio, o parte del mismo, es conforme a la normativa y a la ordenación urbanística de aplicación, y se ajusta a la certificación administrativa acreditativa del asimilado a edificaciones con licencia urbanística.

3.- A los efectos de la presente Ordenanza, el acuerdo municipal que autorice o apruebe el uso de una edificación de propiedad municipal, estará sujeto a los mismos requisitos y producirán los mismos efectos que la licencia de ocupación o utilización.

Artículo 14.- Licencias de Alteración de Fincas.

1.- Tienen por finalidad comprobar que la alteración propuesta de la finca registral se ajusta a la legislación urbanística y a los instrumentos de planeamiento aplicables. Toda división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas, parcelas o solares, estará sujeta a la previa obtención de licencia, salvo que esté contenida en un proyecto de reparcelación aprobado, u otro instrumento urbanístico que incluya documentación suficiente al efecto, haciéndose constar expresamente tal circunstancia en el acuerdo de aprobación, o cuando la división o segregación haya sido objeto de autorización expresa por el Ayuntamiento como consecuencia de la aprobación de la licencia de obra.

2.- A los efectos de requerimiento de documentación específica, se distinguen:

a) Parcelación urbanística, sobre terrenos que tengan el régimen del suelo urbano y urbanizable.

La solicitud de licencia de parcelación urbanística, deberá adjuntar un proyecto suscrito por técnico competente que contenga, aparte de la documentación común recogida en el artículo 4 de esta Ordenanza, el siguiente contenido mínimo:

- Descripción y planos a escala adecuada de las fincas inicial y resultantes.
- Información sobre las edificaciones existentes en la finca, indicando su posición respecto a las fincas inicial y resultantes, superficie y uso pormenorizado.
- Justificación del cumplimiento de la normativa urbanística vigente, referida a la parcelación pretendida, así como de la situación urbanística de las edificaciones tras la parcelación.
- Información sobre las obras y parcelaciones previamente efectuadas sobre la finca, así como de las licencias urbanísticas tramitadas.
- Reportaje fotográfico que muestre las características más significativas de las edificaciones y los terrenos objeto de la licencia.

b) Segregación rústica, sobre terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable.

La solicitud de licencia de segregación rústica deberá acompañarse de una Memoria Técnica en la que se recoja lo siguiente:

- Documentación gráfica de las fincas inicial y resultantes, indicando superficies.
- Información sobre las edificaciones existentes en la finca, acotando su distancia a linderos, e indicando su situación jurídica, superficie y uso pormenorizado.
- Justificación del cumplimiento de la normativa urbanística vigente, referida a la segregación pretendida, así como de la situación urbanística de las edificaciones tras la segregación.
- Información sobre las obras y segregaciones previamente efectuadas sobre la finca, así como de las licencias urbanísticas tramitadas.

Artículo 15.- Licencias de Usos y Obras Provisionales.

1.- Con carácter excepcional, y siempre que no dificulte la ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento, se puede otorgar licencia para el desarrollo de usos y obras provisionales no previstos en el plan, para construcciones e instalaciones en precario y de naturaleza provisional, en Suelo No Urbanizable destinado para infraestructuras y equipamientos, y en Suelo Urbanizable. Esta licencia tiene por finalidad comprobar que los usos y obras provisionales no están expresamente prohibidos por la legislación urbanística o sectorial, ni por el planeamiento general. La autorización sólo se podrá conceder sometida a plazo límite o condición extintiva que se derivarán de la propia naturaleza de la obra o uso solicitado.

2.- A los efectos de requerimiento de documentación específica, se distinguen:

a) Obras provisionales.

La solicitud de licencia de obras provisionales deberá adjuntar la siguiente documentación específica:

- Documentación exigible según lo establecido por el artículo 6 de esta ordenanza, según el tipo de obra de que se trate, y si se encuadra en algunas de las actuaciones singulares reguladas por el artículo 8.
- Prestación de garantía por importe correspondiente a la restitución al estado original.
- Compromiso de inscribir en el Registro de la Propiedad el carácter precario de la construcción, así como el deber de demolición sin indemnización a requerimiento del Ayuntamiento.

b) Usos provisionales.

La solicitud de licencia de usos provisionales deberá acompañar, aparte de la documentación recogida en los artículos 5 y 10 de esta Ordenanza, el compromiso de inscribir en el Registro de la Propiedad el carácter precario del uso, así como el deber de cese sin indemnización a requerimiento del Ayuntamiento.

Artículo 16.- Tramitación de Licencias Urbanísticas.

1.- Inicio del procedimiento.

El procedimiento se iniciará mediante presentación de solicitud en instancia normalizada, acompañada de la documentación común exigible, así como la documentación específica y complementaria que se indica para cada categoría y situación, en su apartado correspondiente.

2.- Requerimiento de documentación.

Los servicios administrativos del área de urbanismo efectuarán la comprobación de que la documentación presentada está completa, según lo regulado por esta Ordenanza para cada tipo de actuación.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que así lo declare.

Declarado el desistimiento de la solicitud de licencia a que se refiere el apartado anterior, o en el caso de declaración de caducidad del procedimiento, se podrá solicitar nueva licencia, solicitando la incorporación al expediente de la documentación que obrase en el que fue archivado.

3.- Emisión de informes.

Los servicios técnicos y jurídicos municipales deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa urbanística, en los términos recogidos por los artículos 6 y 16 del RDU.

Si del contenido de dichos informes resultasen deficiencias subsanables, con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución, se requerirá al solicitante por una sola vez, con indicación de las deficiencias detectadas y de los preceptos de la normativa urbanística infringidos, para que, en plazo no superior a un mes, pueda subsanarlas.

Si en los plazos señalados no se hubieran subsanado las deficiencias, se procederá a la declaración de caducidad del procedimiento conforme a las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

4.- Resolución del procedimiento.

Una vez emitidos los informes preceptivos, se elevará el expediente a la Comisión Informativa Permanente de Servicios, Infraestructura y Urbanismo que dictaminará, en su caso, sobre los aspectos contradictorios o litigiosos de las determinaciones de la ordenación urbanística, definiendo el criterio municipal al respecto. Para los supuestos en que se requiera interpretación del planeamiento, de acuerdo a lo recogido en el artículo 9 de las NNUU, se elevará al Pleno para su pronunciamiento, cuya resolución será publicada y se incorporará como anexo al PGOU o al instrumento urbanístico afectado.

Emitidos los informes y dictaminado el expediente por la citada Comisión, corresponde al Alcalde resolver sobre el otorgamiento de la licencia, de conformidad con el artículo 21.1.q)

de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

5.- Contenido de la resolución.

La resolución de otorgamiento o denegación de licencias urbanísticas debe ser motivada y congruente con lo solicitado, consignando expresamente los extremos señalados en el art. 19 del RDU. Con motivo del otorgamiento de la licencia urbanística, la actuación municipal sustanciada en dicha resolución, se limitará a la comprobación de que las actuaciones previstas se adecúan a las normas y ordenanzas municipales, a la legislación vigente en materia de régimen local, a la ordenación territorial y urbanística, así como al examen del cumplimiento de aquellas previsiones cuya competencia se atribuya expresamente a los ayuntamientos por la legislación sectorial.

La resolución contendrá lo plazos máximos para el inicio y la finalización de las obras, a computar a partir de la comunicación de la concesión de la licencia. Estos plazos no podrán ser superiores a los obligados en los informes, autorizaciones, instrumentos urbanísticos de desarrollo o trámites previos que, en su caso, vinculen a la licencia, ni a los establecidos por el artículo 38 de las Normas Urbanísticas del PGOU, y el artículo 22 del RDU.

6.- Notificación de la resolución.

La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo establecido por la legislación urbanística y la legislación sobre procedimiento administrativo común. Dicho plazo comenzará a contar desde la fecha en que la solicitud tenga entrada en el Registro General del Ayuntamiento, y se suspenderá en los casos previstos en el artículo 22 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los establecidos en el art. 20.1 del Decreto 60/2010 de 16 de abril.

En caso de transcurrir el plazo máximo para resolver desde la presentación de la solicitud sin que se hubiese notificado la resolución expresa de la licencia urbanística, se estará a lo previsto en la legislación urbanística y la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 17.- Modificación de la Licencia Urbanística.

Una vez concedida la licencia, los informes y autorizaciones sectoriales, así como el proyecto, memorias, estudios y resto de documentación técnica aportados por el solicitante, serán incorporados a la resolución como condición material de la misma.

Deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento cualquier actuación pretendida que no esté amparada por la licencia, siguiendo el procedimiento que legalmente proceda según el carácter y alcance de la alteración: nueva licencia, declaración responsable o comunicación previa. Deberá aportarse la documentación exigible por esta Ordenanza en los aspectos que se modifiquen, y practicar las liquidaciones complementarias de tasas o impuestos que correspondan.

Título V. Régimen de la Declaración Responsable y Comunicación Previa.

Capítulo 1.- Régimen de la Declaración Responsable

Artículo 18.- Definición y actos sujetos al régimen de declaración responsable.

1.- Se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

2.- Están sujetos a Declaración Responsable, sin perjuicio de las autorizaciones que fueren procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable, las actuaciones urbanísticas detalladas en el artículo 169 bis de la LOUA. A los efectos de lo contenido en la presente Ordenanza, se agrupan en las siguientes categorías:

- DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS.
- DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OCUPACIÓN, UTILIZACIÓN, O CAMBIO DE USO.

Artículo 19.- Declaración responsable de obras.

1.- Están sujetas al régimen de declaración responsable:

- Las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación.

- Las obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas.

Se exceptúan de la aplicación de este régimen, la legalización de obras que hayan sido objeto de Acta de Inspección o expediente de protección de la legalidad urbanística.

En cuanto a la documentación específica a aportar para cada uno de los tipos de obra, se estará a lo establecido en el artículo 6 del Título I.

2.- A los efectos de la documentación a presentar, se establecen 2 subcategorías de declaración responsable de obras:

- Declaración responsable de obra menor, para obras a las que no sea exigible Proyecto o Memoria Técnicos, según lo regulado en el artículo 6 de esta Ordenanza.

- Declaración responsable de obra mayor, para obras a las que sea exigible Proyecto o Memoria Técnicos, según lo regulado en el artículo 6 de esta Ordenanza.

3.- La instancia se acompañará, aparte de la documentación común y la específica exigibles, de una declaración responsable en modelo normalizado, sobre el cumplimiento de esta Ordenanza y de las condiciones recogidas en la legislación urbanística y sectorial, especificando:

- Que las obras están sujetas al régimen de declaración responsable de obras, según lo

recogido en el presente artículo.

- Que las obras no se realizarán en una edificación objeto de Acta de Inspección o expediente de protección de la legalidad urbanística, que afecte a la finca registral objeto de la declaración responsable.
- Que las obras cumplen con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente, y disponen de la documentación que así lo acredita, así como las autorizaciones e informes exigibles por la legislación sectorial con carácter previo a la licencia.
- Que se adjunta resolución del trámite ambiental, en caso de que sea exigible.
- Que se adjunta autorización de la Consejería competente en materia medioambiental, en caso de que sea exigible.
- Que se adjunta autorización de la Consejería competente en materia de protección de Patrimonio Histórico-Artístico, en caso de que sea exigible.
- Que se adjunta autorización de la ocupación o el uso privativo de bienes de dominio público, en caso de que sea exigible.
- Que se adjunta certificado o resolución de la regularización de la edificación, en caso de que sea exigible.
- Que la edificación no se encuentra en situación de fuera de ordenación o asimilado a fuera de ordenación o, en caso de que así fuera, que las obras son obras autorizables.

Artículo 20.- Declaración Responsable de Ocupación, Utilización o Cambio de Uso.

1.- Tienen por objeto acreditar que el uso previsto para un edificio, o parte del mismo, es conforme a la normativa y a la ordenación urbanística de aplicación, así como que las obras realizadas se adecúan a la licencia o a la declaración responsable que amparan dichas obras.

2.- La declaración responsable de ocupación se exigirá cuando el uso previsto sea el de vivienda, y la declaración responsable de utilización en los demás supuestos.

3.- Están sujetos a declaración responsable:

- La ocupación o utilización de las obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas, siempre que las edificaciones e instalaciones se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.
- La primera ocupación y utilización de nuevas edificaciones, siempre que se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación y con la licencia de obras concedida.
- Los cambios de uso en las edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano

consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas, o en parte de las mismas, dentro de los permitidos por la ordenación urbanística vigente.

4.- La instancia se acompañará, aparte de la documentación común y la específica recogida en esta Ordenanza, de una declaración responsable en modelo normalizado, sobre el cumplimiento de esta Ordenanza y de las condiciones recogidas en la legislación urbanística y sectorial, especificando:

- Que la ocupación, utilización o cambio de uso está sujeta al régimen de declaración responsable, según lo recogido en el presente artículo.

- Que la edificación no ha sido objeto de Acta de Inspección o expediente de protección de la legalidad urbanística, que afecte a la finca registral objeto de la declaración responsable o, en caso contrario, que se ha legalizado la actuación que ocasionó el Acta o la apertura del expediente de protección urbanística.

- Que la ocupación, utilización o cambio de uso, cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente, y dispone de la documentación que así lo acredita, así como las autorizaciones e informes exigibles por la legislación sectorial con carácter previo a la ocupación, utilización o cambio de uso.

- Que se adjunta autorización de la ocupación o el uso privativo de bienes de dominio público, en caso de que sea exigible.

- Que se adjunta certificado de la regularización de la edificación, en caso de que sea exigible.

- Que la edificación no se encuentra en situación de fuera de ordenación o asimilado a fuera de ordenación o, en caso de que así fuera, que la ocupación, utilización o cambio de uso es autorizable.

- Que el uso es compatible con el planeamiento y la ordenación urbanística.

Artículo 21.- Modificación de la Declaración Responsable.

Una vez presentada la declaración responsable, los informes y autorizaciones sectoriales, así como el proyecto, memorias, estudios y resto de documentación técnica aportados por el solicitante, tendrán la consideración de condición material de la misma.

Deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento cualquier actuación pretendida que no esté amparada por la declaración responsable, siguiendo el procedimiento que legalmente proceda según el carácter y alcance de la alteración: licencia, declaración responsable o comunicación previa. Deberá aportarse la documentación exigible por esta Ordenanza en los aspectos que se modifiquen, y practicar las liquidaciones complementarias de tasas o impuestos que correspondan.

Capítulo 2.- Régimen de la Comunicación Previa

Artículo 22.- Definición y Actos Sujetos a Comunicación Previa.

1.- Se entenderá por comunicación previa, aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos o cualquier otro dato relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

2.- Serán objeto de comunicación previa a la Administración cualquier dato identificativo que deba ponerse en su conocimiento para el ejercicio de un derecho, y en particular los siguientes:

- a) Los cambios de titularidad de las licencias y declaraciones responsables.
- b) El inicio de las obras.
- c) Las prórrogas del plazo para el inicio y terminación de las obras con licencia o declaración responsable en vigor.

Artículo 23.- Comunicación de Inicio de Obras.

Para obras tramitadas sobre la base de un proyecto básico y de ejecución, en el plazo máximo señalado en la licencia o declaración responsable, el promotor presentará en el Ayuntamiento comunicación previa del inicio de las obras, a la que acompañará Acta de Replanteo suscrita por Promotor, Constructor y Director de Obras, quienes serán responsables de que las obras se ajusten a los términos de la licencia o declaración responsable.

Para obras tramitadas sobre la base de un proyecto básico, a la comunicación previa del inicio de las obras presentada según lo dispuesto en el párrafo anterior, se acompañará la documentación requerida por el artículo 21 de RDU, así como cualquier otra documentación, estudios o proyectos exigidos por la legislación sectorial para la ejecución de obras (Telecomunicaciones, Seguridad y Salud, Gestión de residuos, etc.).

La comunicación previa regulada en el presente artículo faculta para el inicio de las obras desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

Artículo 24.- Comunicación de Prórroga de Obras.

Para la prórroga de los plazos de inicio o finalización de obras contenidos en la licencia o declaración responsable, la comunicación previa incorporará el plazo de la prórroga, así como una declaración de que, a la fecha de presentación de dicha comunicación, la licencia o declaración responsable es conforme con la ordenación urbanística vigente, de acuerdo con el artículo 173.2 de la LOUA y 22.2 del RDU, sin requerir más documentación.

Para prórrogas en la fase de ejecución de obras que cuenten con dirección técnica, deberá aportarse certificado suscrito por ésta, en el que se acredite su grado de ejecución.

Artículo 25.- Comunicación de Cambio de Titularidad de la Licencia Urbanística o Declaración Responsable.

El cambio de titularidad de una licencia o declaración responsable deberá ser notificado al Ayuntamiento mediante comunicación previa. El impreso de solicitud tendrá que venir suscrito tanto por el titular transmitente como por el adquirente. Del mismo modo, podrá aportarse el documento público o privado que acredite la transmisión “intervivos” o “mortis causa” que justifique la transmisión.

El adquirente se subrogará en todos los derechos y obligaciones derivados de la licencia o declaración responsable, y se comprometerá expresamente a ejecutar las obras conforme el contenido de la licencia o declaración responsable.

En el supuesto en que la licencia o declaración responsable estuviera condicionada por aval o cualquier otro tipo de garantía, el nuevo titular deberá constituir idénticas garantías a las que tuviese constituida el antiguo titular.

Para el cambio de titularidad de una licencia o declaración responsable en la fase de ejecución de obras que cuenten con dirección técnica, deberá aportarse certificado suscrito por ésta, en el que se acredite su grado de ejecución.

La falta de presentación de dicha comunicación implicará que los titulares quedarán sujetos con carácter solidario a las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación que se realice al amparo de la licencia o declaración responsable.

Capítulo 3.- Tramitación de la Declaración Responsable o Comunicación Previa

Artículo 26.- Tramitación de la Declaración Responsable o Comunicación Previa.

1.- Inicio del procedimiento.

El procedimiento se iniciará mediante presentación de la declaración responsable o comunicación previa en instancia normalizada, acompañadas de la documentación exigible por la legislación aplicable y la presente Ordenanza.

La declaración responsable o comunicación previa habrán de ajustarse a los siguientes criterios y contenido:

- a) Identificar al promotor y en su caso acreditar la representación. Si fuera el caso, identificar a los técnicos intervinientes.
- b) Definir suficientemente las actuaciones que se pretenden realizar.
- c) Relacionar con suficiente grado de detalle la documentación que se adjunte o que se manifieste estar en posesión.
- d) Estar suscritas, en todo caso, por el promotor/es de la actuación. Ello será con independencia de los certificados suscritos por técnico competente que las acompañen.

Cuando la actuación objeto de la declaración responsable o comunicación previa requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho conforme a la normativa sectorial de aplicación, no podrá presentarse la declaración

responsable o comunicación previa sin que las mismas se acompañen de los mismos o, en su caso, del certificado administrativo del silencio producido. Se acompañará la autorización o concesión exigible de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del patrimonio de la correspondiente Administración pública, tanto en lo referido al dominio público o demaniales, como al dominio privado o patrimoniales.

La declaración responsable o comunicación previa facultan para realizar la actuación urbanística pretendida en la solicitud desde el día de su presentación, siempre que vayan acompañadas de la documentación requerida en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

2.- Control del acto.

a) Control administrativo: Los servicios administrativos del área de urbanismo efectuarán la comprobación de que la documentación presentada está completa, según lo regulado por esta Ordenanza para cada tipo de actuación.

b) Control técnico y jurídico: Los servicios técnico y jurídico municipales, a la vista de la declaración responsable o comunicación previa y su documentación adjunta, emitirán los correspondientes informes de control, pronunciándose sobre la idoneidad de la actuación a la normativa urbanística y sectorial. Asimismo, informarán sobre si la actuación planteada, a la vista de la presente Ordenanza y de la legislación aplicable, se ajusta a las condiciones establecidas para poder acogerse al régimen de declaración responsable o comunicación previa.

Cuando los informes técnico o jurídico contemplen aspectos contradictorios o litigiosos de las determinaciones de la ordenación urbanística, o cuando se precise definir el criterio municipal al respecto, se remitirá el expediente a la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Infraestructura y Vivienda. Para los supuestos en que se requiera interpretación del planeamiento, de acuerdo a lo recogido en el artículo 9 de las NNUU, se elevará al Pleno para su pronunciamiento, cuya resolución será publicada y se incorporará como anexo al PGOU o al instrumento urbanístico afectado.

3.- Subsanación de deficiencias.

Si del contenido de los informes de control resultasen deficiencias no esenciales, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de tres días. En dicho requerimiento se hará constar expresamente que la declaración responsable o comunicación previa no surten efectos de ninguna índole, y por tanto no facultan para realizar la actuación urbanística pretendida en la solicitud, al no ir acompañadas de la documentación y requisitos exigidos.

4.- Fin del procedimiento.

Cuando el informe de control contenga pronunciamiento favorable, se incorporará al expediente, poniendo fin al procedimiento. Y ello sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección en la ejecución o el desarrollo del acto objeto de la declaración responsable.

5.- Cese de la actuación.

a) Si del contenido de los informes de control resultaren deficiencias esenciales, o si en el plazo de tres días no se diere respuesta a lo requerido, y de conformidad con lo previsto en la legislación básica de Procedimiento Administrativo Común, se declarará por resolución la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, o el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

En cualquier caso, se dictará resolución en idénticos términos desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las siguientes circunstancias:

- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañen o incorporen a la declaración responsable o comunicación previa.
- La no presentación de la documentación requerida, en su caso, para acreditar el cumplimiento de lo declarado.
- La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.
- El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto.

b) El Acto por el se dicte el cese de la actuación se ajustará al siguiente procedimiento:

- Resolución declarando la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, o el cese de la ocupación o utilización. Supondrá la paralización o cese automático de la actuación, y presentará un carácter inmediatamente ejecutivo sin que sea preceptivo el trámite de audiencia previa.
- Trámite de audiencia al interesado, por el plazo general establecido en la legislación de procedimiento administrativo común.
- Resolución definitiva, en la que se reconozca la carencia de efectos de la declaración.

Disposición Derogatoria

Queda derogada la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN DE OBRAS aprobada por Acuerdo Plenario de 28 de mayo de 2014, así como todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en las presentes ordenanzas en cuanto se opongan o contradigan al contenido de las mismas.

Disposición Transitoria Única

Los expedientes de solicitud de licencia o que hayan presentado la comunicación de obras, y que se encuentren en trámite en el momento de entrada en vigor de la presente Ordenanza, mantendrán su tramitación por el procedimiento vigente en el momento de su iniciación.

Disposiciones Adicionales

Primera: Para lo que no esté previsto en la Ordenanza regirán los preceptos contemplados en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en el Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que resulten de aplicación. Y aplicación y efectividad en virtud de lo dispuesto en el RDL 7/2015 de 30 octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y aplicación del Reglamento de Valoraciones Ley de suelo según RD 1492/11 24 octubre.

Segunda: Se faculta, expresamente, al Alcalde-Presidente, una vez oída la Comisión Informativa Permanente de Servicios, Infraestructuras y Urbanismo, para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores reglas, siempre que no se trate de cuestiones de necesaria competencia de Pleno, así como para dictar las disposiciones necesarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

Disposición Final Única

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el artículo 70.2 de la misma norma.

Lo que se hace público el contenido íntegro de la referida Ordenanza.

Andújar, a 05 de octubre de 2020.- El Alcalde Presidente, FRANCISCO MANUEL HUERTAS DELGADO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

2020/3856 *Aprobación del Padrón Contributivo de la tasa para puestos fijos y no fijos del Mercado de Abastos, correspondiente al mes de octubre de 2020.*

Edicto

Doña Juana Zocueca Mañas Pastor, Concejala-Delegada del Área de Hacienda y Comunicación, por delegación de competencias del Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bailén (P.D. 21/06/2019).

Hace saber:

Que por Resolución de la Alcaldía de fecha 02/10/2020 ha sido aprobado el padrón contributivo correspondiente a la tasa de puestos fijos y no fijos del mercado de abastos correspondiente al mes de octubre de 2020.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en el Departamento de Recaudación del Área de Tesorería Municipal, sito en Plaza de la Constitución, 1, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas por un plazo de un mes a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a los efectos de reclamaciones por las personas interesadas.

Contra dichos recibos se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

De conformidad con lo establecido en el art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente Edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de los recibos comprendidos en el referido Padrón, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública del mismo.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Los recibos se podrán abonar en la cuenta restringida que el Ayuntamiento de Bailén mantiene abierta en CAJASUR nº ES89-0237-0210-3091-5374-2736, en horario bancario y en la OFICINA DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA de este AYUNTAMIENTO, los días laborables de 9 a 14

horas.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada la domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bailén, a 05 de octubre de 2020.- La Concejada Delegada del Área de Hacienda y Comunicación, JUANA ZOCUECA MAÑAS PASTOR.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEGÍJAR (JAÉN)

2020/3851 *Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número 18/2020.*

Edicto

Don José Diego Soriano Garrido, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Begíjar (Jaén).

Hace saber:

El Pleno del Ayuntamiento de Begíjar, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de octubre de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 18/2020, bajo la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas vigentes del Presupuesto no comprometidas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos legales expresados.

Begíjar, a 05 de octubre de 2020.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ DIEGO SORIANO GARRIDO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEGÍJAR (JAÉN)

2020/3853 *Composición de la Mesa de Contratación Permanente.*

Edicto

Don José Diego Soriano Garrido, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Begíjar (Jaén).

Hace saber:

El Pleno del Ayuntamiento de Begíjar, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de octubre de 2020, acordó acomodar la composición de la Mesa de Contratación Permanente, a tenor de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda apartado 7 de la Ley de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, siendo su composición:

- La Presidencia la ostentará el Alcalde-Presidente, y en su ausencia el Concejales de Infraestructuras, Miguel Melgar Garrido.
- María de la Paz Parreño Roldán, Vocal (Secretaria-Interventora de la Corporación).
- Encarnación Moreno Blanca, Vocal. (Administrativo).
- Rafael Zafra Aguayo, Vocal (Auxiliar Administrativo).
- La funcionaria Juana M^a Bauzán Cortés, que actuará como Secretaria de la Mesa, y en su ausencia la funcionaria Encarnación Moreno Blanca.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos legales expresados.

Begíjar, a 05 de octubre de 2020.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ DIEGO SORIANO GARRIDO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEGÍJAR (JAÉN)

2020/3859 *Aprobadas las listas cobratorias para la exacción de las tasas de abastecimiento de agua potable, basura y alcantarillado correspondientes a la facturación del cuarto bimestre de 2020.*

Edicto

Don José Diego Soriano Garrido, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Begíjar (Jaén).

Hace saber:

Que por Resolución de esta Alcaldía de fecha 5 de octubre de 2020, se han aprobado las listas cobratorias para la exacción de las tasas de abastecimiento de agua potable, basura y alcantarillado correspondientes a la facturación del cuarto bimestre de 2020.

Dichas listas cobratorias se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la fecha de inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Contra la liquidación practicada, los interesados podrán interponer, ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sin perjuicio de la resolución de las reclamaciones que puedan formularse, queda abierto el período de cobranza en voluntaria, que se llevará a efecto durante el plazo comprendido entre el 1 de octubre al 30 de noviembre de 2020. El pago podrá realizarse a través de las entidades bancarias colaboradoras.

El vencimiento del periodo voluntario de ingreso sin que éste se efectúe determinará el inicio del período ejecutivo, que dará lugar a la exigencia de los intereses de demora y de los recargos establecidos en los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Begíjar, a 05 de octubre de 2020.- El Alcalde, JOSÉ DIEGO SORIANO GARRIDO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

2020/3850 *Padrón fiscal para la exacción de las tasas de abastecimiento de agua, cuota de servicio, saneamiento, depuración y recogida de residuos sólidos urbanos y tratamiento planta compost, correspondientes a la facturación de la tercera zona del tercer trimestre de 2020.*

Edicto

Que por Resolución de la Concejala delegada del Área de Economía del Ayuntamiento de Linares, con fecha 05 de octubre de 2020 ha sido aprobado el padrón fiscal para la exacción de las tasas de abastecimiento de agua, cuota de servicio, saneamiento, depuración y recogida de residuos sólidos urbanos y tratamiento planta compost, correspondientes a la facturación de la tercera zona del tercer trimestre de 2020 de Linares.

La deuda tributaria deberá satisfacerse en período voluntario de cobro, comprendido desde el 06/10/2020 al 06/11/2020, en la oficina de Linaqua sita en calle Alemania nº 8 de Linares, en horario de cobro y atención al público de 8:30 a 14:30 horas, o entidades bancarias colaboradoras.

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del procedimiento de apremio, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 126.3.a) y 127.1 de la Ley General Tributaria, modificada por la Ley 25/1995 de 20 de julio y en los artículos 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación (RD 1684/1990, de 20 de diciembre).

Dicho padrón se someterá a exposición del público por plazo de un mes para que pueda ser examinado, y en su caso, presentar los interesados alegaciones o recurso de reposición en los términos previstos en el artículo 14.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

Linares, a 05 de octubre de 2020.- La Concejala Delegada de Economía y Hacienda, NOELIA JUSTICIA JIMÉNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

2020/3857 *Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria mediante transferencia de crédito entre aplicaciones presupuestarias de distintas áreas de gasto.*

Anuncio

Don Manuel Lozano Garrido, en su calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento de Marmolejo, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de octubre de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria en el Presupuesto vigente del ejercicio 2020, en la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones presupuestarias con distinta área de gasto, por un importe total de 370.117,62 euros, y en cumplimiento del artículo 179.4, el cual remite al 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, para que en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente de su publicación, pueda ser examinado por las personas legitimadas para ello y plantearse las reclamaciones que se consideren oportunas por los motivos taxativamente enumerados en el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales y así mismo estará a disposición en la dirección electrónica de este Ayuntamiento www.marmolejo.es (marmolejo.es/portal-de-transparencia).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Marmolejo, a 05 de octubre de 2020.- El Alcalde, MANUEL LOZANO GARRIDO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2020/3870 *Aprobación del Precio Público para la Actividad en Teatro Maestro Álvarez Alonso.*

Edicto

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos (Jaén).

Hace saber:

Que la Junta de Gobierno Local de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de octubre del actual, adoptó el acuerdo, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Normas Generales para el establecimiento o modificación de Precios Públicos por este Ayuntamiento, de fijación de Precios Públicos para sufragar los gastos derivados de la celebración de las actividades programadas para el 10 de octubre de 2020, en el Teatro Municipal Maestro Álvarez Alonso de Martos, y teniendo en cuenta el aforo limitado a 200 butacas, entre ellas 12 espacios para personas con discapacidad, recomendado por las autoridades sanitarias ante el estado de pandemia por el COVID-19, en la siguiente forma:

10-10-2020: LA DESNUDEZ, a cargo de la Compañía Daniel Abreu (Programa PLATEA).

* Venta anticipada:

Patio de Butacas (97 localidades): 10,00 €

Anfiteatro (91 localidades): 10,00 €

Espacio para minusválidos (12 localidades): 10,00 €

* Venta en taquilla el mismo día de la función:

(Siempre y cuando no se haya completado el aforo en venta anticipada)

Patio de Butacas (nº de localidades restantes de la venta anticipada): 12,00 €

Anfiteatro (nº de localidades restantes de la venta anticipada): 12,00 €

Espacio para minusválidos (nº de localidades restantes de la venta anticipada): 12,00 €

Contra la presente aprobación cabe recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que se establecen en las normas reguladoras de dicha Jurisdicción, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Martos, a 05 de octubre de 2020.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE GÉNAVE (JAÉN)

2020/3873 *Exposición pública de la Cuenta General del Presupuesto del año 2019.*

Anuncio

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada favorablemente por la unanimidad de miembros del Pleno Corporativo, constituido en Comisión Especial de Cuentas, en sesión ordinaria de 28 de septiembre de 2020, la Cuenta General correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2019, se expone esta al público por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes, si en el mencionado plazo estas no se presentaran, la Cuenta General del Presupuesto 2019, se entenderá definitivamente aprobada sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Puente de Génave, a 05 de octubre de 2020.- El Alcalde, RAMÓN GALLEGO MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE GÉNAVE (JAÉN)

2020/3875 *Aprobación del Plan Económico-Financiero 2020-2021.*

Edicto

Don Ramón Gallego Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puente de Génave (Jaén).

Hace saber:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como del artículo 26 del R.D. 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, se hace pública la aprobación del Plan Económico-Financiero del Ayuntamiento de Puente de Génave 2020-2021, según acuerdo plenario de fecha 28 de septiembre de 2020, el cual queda a disposición de los interesados en la sede del Ayuntamiento y en la web municipal.

Puente de Génave, a 05 de octubre de 2020.- El Alcalde Presidente, RAMÓN GALLEGO MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUESADA (JAÉN)

2020/3867 *Bases de la convocatoria para la provisión en régimen laboral temporal, por el procedimiento de concurso oposición libre, de una plaza de oficial de albañil.*

Edicto

Don Manuel Vallejo Laso, Alcalde Presidente de Excmo. Ayuntamiento de Quesada (Jaén).

Hace saber:

Que por Resolución de la Alcaldía de fecha 5 de octubre de 2020, se han aprobado las bases de la convocatoria para la provisión en régimen laboral temporal, por el procedimiento de concurso oposición libre, de una plaza de oficial albañil.

Los interesados podrán presentar sus solicitudes de participación en el plazo de 20 días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, a través de cualesquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común.

El texto íntegro de las bases se encuentra publicado en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Quesada y en la página web municipal a través del siguiente enlace:

https://pst.quesada.es/moad/Gtablón_web-moad/bandejaAnunciosPT.htm?cid=89064

Quesada, a 05 de octubre de 2020.- El Alcalde, MANUEL VALLEJO LASO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE CALATRAVA (JAÉN)

2020/3868 *Aprobación inicial de la Modificación de Delimitación del Suelo Urbano.*

Edicto

Doña Rocio Zamora Viana, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Santiago de Calatrava (Jaén).

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 25 de septiembre de 2020, acordó provisionalmente,

“Aprobar inicialmente la modificación de la Delimitación de Suelo Urbano de este municipio de Santiago de Calatrava (Jaén), de acuerdo con lo estipulado en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA)”.

Lo que se hace público para que durante el plazo de 1 mes, el mismo pueda ser consultado por cualquier persona interesada en el referido.

Santiago de Calatrava, a 05 de octubre de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, ROCIO ZAMORA VIANA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE CALATRAVA (JAÉN)

2020/3869 *Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestación Compensatoria por el Uso y Aprovechamiento de Carácter Excepcional del Suelo No Urbanizable.*

Edicto

Doña Rocio Zamora Viana, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Santiago de Calatrava (Jaén).

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 25 de septiembre de 2020, acordó, con carácter provisional, aprobar implantación de la siguiente ordenanza fiscal:

“Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestación Compensatoria por el Uso y Aprovechamiento de Carácter Excepcional del Suelo No Urbanizable”.

Lo que se hace público para que durante el plazo de treinta días puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas, de conformidad con lo que exige el artículo 17.1, en concordancia con el artículo 18 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Santiago de Calatrava, a 05 de octubre de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, ROCÍO ZAMORA VIANA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2020/3863 *Exposición pública del Padrón de Tasas del servicio de Mercado de Abastos, correspondiente a septiembre de 2020.*

Anuncio

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén).

Hace saber:

Que habiendo sido aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 5-10-2020 las Tasas del servicio de Mercado de Abastos, correspondiente al mes de septiembre de 2020, se expone al público en el Negociado de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento por plazo de QUINCE DÍAS hábiles, para que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones a que hubiere lugar.

Sin perjuicio de las reclamaciones que pudieran formularse, se procederá al cobro, en período voluntario, en la Recaudación Municipal, desde el día 1 de octubre al 30 de noviembre de 2020.

Torredonjimeno, a 05 de octubre de 2020.- El Alcalde-Presidente, MANUEL ANGUIA QUESADA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2020/3864 *Exposición pública del padrón de tasas del servicio de Mercadillo, correspondiente al mes octubre de 2020.*

Anuncio

El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén).

Hace saber:

Que habiendo sido aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 5-10-2020 las Tasas del servicio de Mercadillo, correspondiente al mes de octubre de 2020, se expone al público en el Negociado de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento por plazo de QUINCE DÍAS hábiles, para que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones a que hubiere lugar.

Sin perjuicio de las reclamaciones que pudieran formularse, se procederá al cobro, en período voluntario, en la Recaudación Municipal, desde el día 1 de octubre al 30 de noviembre de 2020.

Torredonjimeno, a 05 de octubre de 2020.- El Alcalde, MANUEL ANGUITA QUESADA.

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN JAÉN

2020/3872 *Resolución de la Delegación del Gobierno en Jaén, por el que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por el proyecto denominado "Instalación fotovoltaica generadora de energía eléctrica La Torre 40", en el término municipal de Jaén. Expte. PRETOR 2400*

Anuncio

Por Resolución de la Delegación del Gobierno en Jaén, de fecha 12 de abril de 2019 (BOJA núm. 127, de 4 de julio de 2019), se otorgó a la Planta Fotovoltaica La Torre 40, SLU, la Autorización Administrativa Previa, posteriormente con fecha 7 de octubre de 2019, se otorgó la Autorización Administrativa de Construcción y Desmantelamiento de la Instalación, y con fecha 22 de septiembre de 2020 se declara en concreto la Utilidad Pública para la instalación fotovoltaica denominada "LA TORRE 40", (Expte. PRETOR 2400).

La declaración de utilidad pública de la instalación fotovoltaica, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implica la urgente ocupación de los mismos, de acuerdo con lo establecido en el art. 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y de acuerdo con lo previsto en el art. 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

En su virtud, en cumplimiento de lo establecido en el citado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, esta Delegación del Gobierno HA ACORDADO:

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de expropiación forzosa respecto a los bienes y derechos afectados, que se citan en la relación anexa, tramitándose el procedimiento expropiatorio por esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén.

SEGUNDO.- Convocar a los titulares de bienes y derechos afectados, para que comparezcan en el Ayuntamiento del término municipal donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión, para, de conformidad con el procedimiento establecido en el precitado artículo 52, así como en los artículos 56 y siguientes del Reglamento de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto arriba indicado, y si procediera, a las de ocupación definitiva, señalándose que el levantamiento de actas tendrá lugar el día 12 de noviembre de 2020, a partir de las 11:30 horas, en el Ayuntamiento de Jaén, sito en la Plaza Santa María, núm. 1 de Jaén, siendo el orden del levantamiento de las actas el que figura como anexo a esta resolución.

TERCERO.- De esta resolución se dará traslado a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación individual, publicándose en el BOE, BOP de Jaén y los diarios "IDEAL" y "DIARIO JAÉN", así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Jaén, todo ello de conformidad con lo establecido en el mencionado art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, señalándose que las citadas publicaciones se realizan igualmente a los efectos previstos en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que prevé que cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el BOE.

CUARTO.- A este acto, deberán acudir todos los interesados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada, acompañados del arrendatario, si lo hubiere, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, debiendo aportar los documentos acreditativos de su titularidad (escritura de propiedad o nota simple registral) y el último recibo del impuesto de Bienes Inmuebles, pudiéndose acompañar de un perito y un notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

QUINTO.- En el expediente de esta expropiación la empresa "Planta Fotovoltaica La Torre 40, SLU" asumirá la condición de entidad beneficiaria, con CIF Núm. B84835198, y domicilio fiscal en calle Coronados, 10-1º, 28320 de Pinto (Madrid).

ANEXO A LA CONVOCATORIA PARA EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN DE DETERMINADAS FINCAS AFECTADAS POR LA CONSTRUCCIÓN DE LA PFV LA TORRE 40 DEL T.M. DE JAÉN

AYUNTAMIENTO	PROPIETARIO/ARRENDATARIO	PARCELA/POLÍGONO	FECHA	HORA	N.º PARCELA S/PROYECTO
JAÉN	RICARDO DE VILLEGAS MÉNDEZ VIGO (PROPIETARIO) EDUARDO DE VILLEGAS MÉNDEZ VIGO (PROPIETARIO) JOSÉ CARLOS ORTEGA PEREA (ARRENDATARIO)	Pol. 6, Par. 131	Jueves, 12 noviembre 2020	11:30	1
JAÉN	RICARDO DE VILLEGAS MÉNDEZ VIGO (PROPIETARIO) EDUARDO DE VILLEGAS MÉNDEZ VIGO (PROPIETARIO) JOSÉ CARLOS ORTEGA PEREA (ARRENDATARIO)	Pol. 46, Par. 4	Jueves, 12 noviembre 2020	11:30	2
JAÉN	RICARDO DE VILLEGAS MÉNDEZ VIGO (PROPIETARIO) EDUARDO DE VILLEGAS MÉNDEZ VIGO (PROPIETARIO) JOSÉ CARLOS ORTEGA PEREA (ARRENDATARIO)	Pol. 46, Par. 5	Jueves, 12 noviembre 2020	11:30	3
JAÉN	RICARDO DE VILLEGAS MÉNDEZ VIGO (PROPIETARIO) EDUARDO DE VILLEGAS MÉNDEZ VIGO (PROPIETARIO) JOSÉ CARLOS ORTEGA PEREA (ARRENDATARIO)	Pol. 46, Par. 9	Jueves, 12 noviembre 2020	11:30	4

Jaén, a 02 de octubre de 2020.- La Delegada del Gobierno, MARIA ISABEL LOZANO MORAL.